

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2016.

COMUNICADO: DGSF/DSE/27/2016.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN A LA LISTA DE LOS COMITÉS DE SANCIONES CONTRA IRAK Y KUWAIT.- Se da a conocer.

DIRIGIDO: A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, a continuación se transcribe el correo electrónico UIF-DGAN-194-16 - Actualización a la lista de los Comités de Sanciones contra IRAK Y KUWAIT, para los efectos señalados en el mismo.

“URGENTE/PRIORITARIO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN A LA LISTA DE LOS COMITÉS DE SANCIONES CONTRA IRAK Y KUWAIT.

En referencia al artículo 38 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera establecerá mecanismos de prevención.

En ese tenor el 22 de enero de 2014, se emitió la “Resolución por la que se establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que Refieren los artículos 1 y 9 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, la cual contiene las medidas y procedimientos mínimos que deben seguir quienes realicen actividades vulnerables a efecto de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita o que pudieren estar encaminados a favorecer, prestar ayuda auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Así como a las obligaciones establecidas en las Disposiciones de carácter general aplicables al régimen de prevención.

Me permito hacer mención a la Resolución 1518, la cual estableció un régimen de sanciones que incluye, entre otras medidas, el congelamiento de activos de las personas designadas por el Comité correspondiente, mismos que publican en Internet la información relevante de la resoluciones antes

mencionadas, en particular las adiciones, enmiendas o supresiones de algún individuo o entidad de la lista, pueden consultarse en:

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718>

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el citado Comité realizó la siguiente modificación a su lista de personas sujetas a la congelación de activos, prohibición de viajes, adoptado por dicho órgano en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

- Se elimina de la Lista a la siguiente entidad:

NOMBRE	DOMICILIO
SOUTH REFINERIES COMPANY	Basra, Iraq

En virtud de lo anterior, los sujetos que se encuentran bajo su supervisión deberán:

- a) Identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista.
- b) Permitir la realización de cualquier tipo de acto, operación o servicio, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general antes referidas.

En caso de identificar a la entidad mencionada en el archivo adjunto, deberán cerciorarse de que se trata de la persona a que se refiere el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la Resolución 1518(2003) para lo cual deberán de ingresar al siguiente vínculo electrónico:

<https://www.un.org/press/en/2016/sc12507.doc.htm>